

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 22 de julio de 1965 sobre abanderamiento provisional en España del buque «Tropicana».*

Ilmos. Sres.: Solicitado por la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante, el abanderamiento provisional en España del buque «Tropicana», construido en sus Astilleros de Sevilla para la firma grlega «Tropicana Shipping Company», y adquirido de nuevo por dicha Empresa en subasta judicial celebrada en Nueva Orleans por el Juez de los Estados Unidos, Distrito Este de Luisiana.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien acceder a lo solicitado, en tanto no se decida su ulterior destino, concediendo el abanderamiento provisional en España de dicho buque y su inscripción en la matrícula de Cádiz con el nuevo nombre de «Artico» y señal distintiva E. E. R. S., por cuya Comandancia de Marina deberá tramitarse el oportuno expediente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 2 al 8 de agosto de 1965.*

## MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 30 de julio de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,815	59,995
1 Dólar canadiense .....	55,334	55,500
1 Franco francés .....	12,206	12,242
1 Libra esterlina .....	167,027	167,529
1 Franco suizo .....	13,859	13,900
100 Francos belgas .....	120,527	120,889
1 Marco alemán .....	14,912	14,956
100 Liras italianas .....	9,574	9,602
1 Florin holandés .....	16,602	16,651
1 Corona sueca .....	11,578	11,612
1 Corona danesa .....	8,624	8,649
1 Corona noruega .....	8,363	8,388
1 Marco finlandés .....	18,584	18,639
100 Chelines austriacos .....	231,820	232,517
100 Escudos portugueses .....	208,250	208,876
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,815	59,995
1 Dirham (2) .....	11,899	11,935

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 2 de agosto de 1965.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 2 al 8 de agosto de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	54,93	55,21
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,77	23,00
1 Libra esterlina (1) .....	166,60	167,43
1 Franco suizo .....	13,83	13,90
100 Francos belgas .....	119,40	120,60
1 Marco alemán .....	14,84	14,91
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,50	16,58
1 Corona sueca .....	11,49	11,55
1 Corona danesa .....	8,55	8,59
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,40	18,58
100 Chelines austriacos .....	229,70	231,99
100 Escudos portugueses .....	207,63	208,67
100 Cruceiros (2) .....	2,53	2,56
1 Peso mejicano .....	4,62	4,67
1 Peso colombiano .....	2,46	2,50
1 Peso uruguayo .....	0,73	0,75
1 Sol peruano .....	1,85	1,87
1 Bolívar .....	12,92	13,05
1 Peso argentino .....	0,17	0,18
100 Dracmas griegos .....	195,05	196,02

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 2 de agosto de 1965.

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 31 de julio de 1965 sobre suspensión de términos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento del Area Metropolitana de Madrid, de 28 de septiembre de 1964 señala en su disposición adicional tercera que para el cómputo de términos señalados en la Ley y en el Reglamento para su aplicación se descontará el tiempo en el que se suspendan las reuniones por la Comisión del Area, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda y, en todo caso, durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde 1 de agosto a 31 del mismo mes.

Artículo segundo.—Asimismo se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo, durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado del Gobierno en la Comisión del Area Metropolitana de Madrid.